

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 61. VIERNES 2 DE MARZO DE 1838. 6 cuartos.

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVA-HERRERA  
Sesion del 2 de febrero.

Se abrió á la una.

Leida el acta de la sesion de ayer fue aprobada.

Se procedió á la órden del dia que era la continuacion de la discusion del art. 4º de la quinta.

El Sr. CARBONEL como de la comision contestó á lo dicho ayer por el Sr. Marin Thauste de que se habian de hacer los reparos por el ministerio de la gobernacion y dijo que los datos que habia en el ministerio de la guerra, con la diferencia que al favor de este último habia todos los antecedentes y resoluciones de las dos últimas quintas: antecedentes que podrian facilitar las operaciones de esta, y concluyó con pedir que se aprobase el art. 4º.

El Sr. CAMALEÑO. Me opongo al art. 4º en cuanto al reparto de los cupos de las provincias, y al que se hace respectivamente á los pueblos porque debo advertir que se hecha de ver en este artículo una cosa esencial, porque en algunas provincias como son Logroño, Búrgos, Soria y Santander hay batallones compuestos de toda la juventud, y no me parece justo que el cupo de estas provincias que han dado los correspondientes en las quintas anteriores se igualen con las de Andalucía en que no han dado el total de las quintas anteriores.

Las provincias tienen igual derecho y de consiguiente deben ser iguales en los sacrificios y por lo mismo estas provincias en que hay cuerpos francos formados por la juventud está en el órden que las córtes acuerden que se deba tener en cuenta los hombres que han dado demas con respecto á las otras. Porque ya tienen en el ejército sus hijos desde hace dos años ó mas, y me parece que la comision ó el congreso debe acceder á ello pues es bien poco lo que pido pues podria pedir que estas provincias quedasen exentas de los cupos que las correspondiera pero en esto me parece que habria alguna desigualdad.

Por estas razones quisiera que la comision tuviera á bien añadir á este artículo que en las provincias de Logroño, Santander, Búrgos y Soria se hiciera el reparto descontando los que otras provincias no han satisfecho.

Yo he hablado de estas porque tengo de ellas conocimiento, pero creo que hay otras en la monarquía que se hallan en igual caso, y si es así, pido lo mismo para ellas.

El Sr. COSIO. La dificultad que ha encontrado el Sr. Camaleño ocurrió á la comision; yo que soy de una provincia de las que se hallan en ese caso, la propuse á los demas individuos.

En esas provincias por lo menos de dos de ellas puedo responder que en las dos últimas quintas, no se ha hecho el sorteo que debiera hacerse por estar la mayor parte de la juventud sobre las armas.

El gobierno ya dijo á la comision que efectivamente esas provincias no debian entrar en la quinta como las demas, pero está ateniéndose á la ley, no ha podido menos de estender así el artículo, porque lo que se pide no es objeto de ella, ni tampoco de por si lo podia haber hecho por no tener datos de cuales están mas ó menos cargadas.

En Santander, como sabe muy bien el Sr. Camaleño se formó un cuerpo para evitar que los facciosos hicieran incursiones por la parte oriental de la provincia: es cierto que éstos han tenido que sufrir la suerte del soldado, pero tambien se hará cargo S. S. que en otras provincias puede no haber sido la medida tan general, y careciendo la comision de estos datos, no ha podido hacer lo que S. S. quiere, con lo que me parece que quedará satisfecho.

Entraron en el salon los señores ministros.  
Se suspende esta discusion.

Se leyó el parte del conde de Lucha, que extractamos ya en otro número.

Continúa la discusion pendiente y se declara suficientemente discutido el artículo.

Se procede á la votacion del 2º y 3º que quedó pendiente ayer y son aprobados como asimismo el 4º de este mismo dictamen y el 3º del proyecto de ley sobre recursos de nulidad.

Se lee el siguiente

Art. 5º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas, según sus circunstancias.

El Sr. SANCHE se opone brevemente á él, y es contestado por el Sr. Lujan.

El Sr. CADAVAL manifiesta que será necesario se precaviera las muchas deserciones que acaecen en los pueblos pequeños, pues si esto no se hace será imposible se llene el cupo que se desea en el proyecto. Dice con este motivo que habiendo pertenecido á una diputacion provincial, ha visto el desórden que hay en esta parte, pues los mozos que habiendo quedado libres tienen que ir al servicio por haberse fugado alguno, lo hacen de muy mala gana y hasta buscando el medio de desertar.

El Sr. Infante hace ver que lo que ha espuesto el señor preopinante no recae en contra del artículo, y que las disposiciones á que ha hecho mencion de S. S. deberán estar en la ordenanza de reemplazos, pues este proyecto no es mas que una aplicacion de aquel.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS presenta algunas razones en contra del artículo, y el Sr. S. Miguel se ocupa en rebatirlas.

Se declara el punto suficientemente discutido, y es aprobado.

Se lee el siguiente:

Art. 6º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

El Sr. conde de las NAVAS, manifiesta que no es su ánimo el impugnar el artículo, sino el hacer varias observaciones acerca de las operaciones de las diputaciones provinciales: pero queriendo S. S. hacer una adición al artículo, el señor presidente le manifestó que lo podia hacer después con lo que se bajó de la tribuna manifestando, que lo que queria era cortar abusos perjudiciales á los intereses populares é industriales.

El Sr. CADABAL dijo que no habiendo sufrido impugnacion el artículo renunciaba la palabra.

El Sr. PEREZ ALOE manifestó que al art. 6º se añadiese que cada diputacion provincial permaneciese, no solo como dice hasta terminar las operaciones que tengan que ejecutar, sino hasta dejar reemplazadas las bajas del personal y equipo que en virtud de la quinta resultaran en los cuerpos francos.

Hechas ligeras observaciones entre los señores conde de las Navas, Carbonel y Barrio Ayuso se dió por discutido y fué aprobado.

Se leyó el 7º que dice:  
Art. 7º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las anteriores.

El Sr. ARRAZOLA: He pedido la palabra para hacer una observacion al gobierno, á los señores de la comision ó al congreso. Tengo entendido que en la quinta de los 1000 hombres se salvaron treinta y tantos mil por dinero bajo la condicion de no entrar en ninguna otra ordinaria. Yo desearia que se zanjase este inconveniente y se evitara mas de 7 á 8000 dadas, que pueden ocurrir y esto señores, en mi concepto se hace con una sola palabra. Me parece que estaria mejor el artículo en estos términos. La quinta de que se trata se entiende ordinaria (ó extraordinaria) para los efectos expresados en los artículos 7 y 10 de la ley para la quinta de 1000 hombres. A mi entender esta es extraordinaria; pero no insistiré en esta idea solo si en que se fije de una ó de otra manera lo cuál dejo á la sabidoria del Congreso.

El Sr. COSIO. La comision no tiene inconveniente alguno en admitir la adición del Sr. Arrazola, y tanto mas cuanto que no solamente considera esta quinta como extraordinaria sino que en su opinion no se debian conocer quintas ordinarias, pues en España no ha habido mas que aquellas que se hacian en las parroquias cuando cumplia alguno individuo de las milicias provinciales; pero la comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda.

El Sr. VILLAVARDE impugna el artículo haciendo varias reflexiones sobre la responsabilidad de los pueblos y de los particulares con respecto al déficit de las quintas anteriores y manifiesta que se pueden evitar muchos inconvenientes quitando la palabra anteriores ó circunscribiéndola á la quinta anterior porque establecido por la ley la responsabilidad de los pueblos solo por la quinta anterior, estos han adquirido un derecho para que no se les moleste mas por las quintas anteriores.

El Sr. LUJAN manifiesta que la responsabilidad de los pueblos se entiende desde la quinta de 100,000 hombres no por las anteriores, ateniéndose en todo lo demas segun lo previene la ley de reemplazos; y concluyó con decir, que se podia poner la adición siguiente al artículo. La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Contestadas algunas observaciones del Sr. Fontan, fué aprobado con la modificación propuesta.

Lo fué igualmente, despues de un breve debate el artículo octavo que dice:

Art. 8° El ministerio de la guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y milicias provinciales sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximo de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciera indispensable.

Se dió cuenta de varias adiciones á el proyecto de quinta que pasaron á la comision.

Se levantó en seguida la sesion, citando para mañana. Eran las cuatro y cuarto.

*Sesion del dia 3.*

Se abrió á la una, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Sr. secretario REINOSO leyó la lista de las instancias que la mesa habia pasado al gobierno en la presente semana por no ser de resolucion del congreso.

El Sr. D. Ambrosio Lerena presenta un estado demostrativo del coste que debe tener un ejército de 159,952 hombres, y asciende á 23 millones y tantos mil reales mensuales. Pasó al gobierno.

Se acordó insertar en el acta los votos de los señores siguientes: del Sr. Villaverde, contrario á la quinta de los 40,000 hombres. De los Sres. duque de Gor, Benavides y Puche y Bautista, contrario á la aprobacion del art. 3° sobre recursos de nulidad.

Varios gefes y oficiales retirados, individuos de la milicia nacional de esta corte, manifiestan al congreso se les debe permitir usar en la milicia el grado que tenían en el ejército. Pasó al gobierno esta esposicion.

El Sr. PRESIDENTE anunció el orden del dia, y continúa la discusion del art. 4° sobre recursos de nulidad, que dice:

Art. 4° Conocerá de estos recursos el supremo tribunal de Justicia.

Fue aprobado sin discusion.

Se leyó y principiá á discutir el art. 5°, que dice:

Art. 5° Se interpondrán estos recursos en el tribunal superior donde se haya seguido el negocio dentro del preciso término de 30 dias contados desde la notificacion del auto que cause ejecutoria por procurador autorizado al efecto con poder especial, y un escrito firmado por abogado, en el cual se designará la ley ó leyes infringidas.

El Sr. MURO: He pedido la palabra solo con el objeto de hacer una ligera observacion á la comision. Desearia, pues, que á continuación de las palabras "desde la notificacion del auto que causa ejecutoria," se añadan las siguientes: "ó desde el en que se haya denegado la reparacion de la falta." Con ellas me parece que queda el artículo redactado en los términos convenientes.

El Sr. BAEZA, habiéndole cedido la palabra el señor Cornejo, satisfizo al Sr. Muro diciendo, que el caso que presentaba S. S. estaba comprendido en el artículo que se discutia.

El Sr. GOMEZ ACEBO, tomando la palabra en contra, manifiesta que impugna el artículo por dos principales motivos, el primero por parecerle muy corto el término concedido para la interposicion de los recursos de nulidad, y el segundo por creer que debia suprimirse la circunstancia de ser de necesidad el citar ó designar la ley infringida al tiempo de interponer el recurso.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA, contestando al señor Acebo, dice que el término de 30 dias es bastante para dar lugar á la interposicion del recurso de nulidad; y añade que esto es tanto mas fundado, cuanto que en las córtes constituyentes, al discutirse esta ley, se fijó el término de seis dias, lo cual aprobó el señor Acebo.

Respecto á la segunda impugnacion, acerca de la no necesidad de citar la ley infringida, dice el orador que suprimiéndose esta circunstancia, como el Sr. Gomez Acebo pretendia, tendríamos en último resultado que el artículo puesto á discusion, y el 1° del proyecto aprobado por el congreso, estarían en contradiccion, pues en aquel se decia que podia interponerse el recurso siempre que se infringiese alguna ley abiertamente, ó algun trámite esencial.

Y por último concluye diciendo que atendidas las indicaciones que deja espuestas creia que el artículo estaba en su lugar, y que merecia la aprobacion del congreso.

El Sr. FERRO MONTAOS, á quien el señor presidente concede la palabra como individuo de la comision, la renuncia diciendo que contestado el Sr. Acebo por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, la comision no tenia nada que decir.

Declarado el punto suficientemente discutido, se suspende la votacion por no haber el número suficiente de señores diputados para votar.

Se leyó el art. 6°, que dice:

Art. 6° A la dacion del recurso, precederá el depósito de la cantidad de 4000 rs. vn. que hará la parte que lo interponga en el es-

tablecimiento destinado al efecto.

Cuando la parte que interpusiere el recurso se defiende por pobre, otorgará obligacion de responder de aquella suma, en el caso de ser condenada á su pérdida y llegar á mejor fortuna.

No se exigirá depósito ni obligacion cuando sean los fiscales los que interpongan el recurso.

El Sr. LARRIVA tomó la palabra en contra, y despues de un largo exordio impugna el artículo diciendo que respecto del párrafo primero desearia que la comision formase una escala de graduacion para que el depósito se hiciese proporcionalmente con la cantidad que se litigase, pues de lo contrario era muy duro que en pleitos de menor cuantia se hiciese un depósito tan cuantioso como el que el artículo prevenia.

Respecto del segundo párrafo dice que desearia igualmente que la comision previniese en él que toda vez que el recurso se interponga por la parte fiscal, sea esta responsable en último resultado para evitar así el abuso que pudiera hacerse del derecho de interponer el recurso de nulidad.

Y concluye diciendo que admitiendo la comision estas pequeñas alteraciones no tendrá inconveniente en votar el artículo.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. LUJAN, como secretario de la comision de guerra, ocupó la tribuna y leyó las adiciones al proyecto de ley sobre la quinta de 40,000 hombres.

Concluida la lectura se preguntó si habia lugar á votar sobre las adiciones.

Varios señores diputados espusieron seria conveniente se imprimiesen en el Diario de las sesiones; mas habiéndose manifestado por otros ser el asunto urgente y convenia se procediese á su discusion sin tardanza, se preguntó si habia lugar á votar, y así se acordó.

Se leyó la primera, del Sr. Vazquez Queipo, reducida á que entre los artículos 3° y 4° se añadiese que en los pueblos que no tuvieren suficiente número de mozos para el cupo de la presente quinta, se ampliara la edad próximamente hasta los 30 años.

La comision era de dictámen que no debia admitirse, porque envolveria un principio de desigualdad y de injusticia ajeno de toda ley.

El Sr. SANCHO se opuso al artículo diciendo que de no admitirse la enmienda propuesta por el Sr. Vazquez Queipo iba á haber un déficit en el cupo de los 40,000 hombres que pedia el gobierno, por cuya razon no podia aprobar el dictámen, como lo haria si la comision hubiera presentado algunas razones de conveniencia pública para desecher la enmienda, y si hubiese presentado tambien datos por los cuales hiciera ver que no pueden faltar mozos para cubrir el cupo.

El Sr. LUJAN, como de la comision, contestó que á las razones reproducidas en esta cuestion por el señor preopinante acerca de los datos estadísticos que la comision habia tenido para fundar su dictámen, no podia contestar mas que con lo que tambien habia dicho, y que la comision no habia contado con otros datos que los que le habia manifestado el gobierno, asegurando haber el número suficiente de mozos para llenar el cupo de los 40,000 hombres.

Añadió, que el medio propuesto por el Sr. Sancho para hacer efectivo el cupo, no era tan eficaz como S. S. creia, pues fijándose por el decreto del año pasado el número de años, en los cuales los mozos estan comprendidos en el sorteo, los que hayan cumplido los 25 años se habrán casado, y los que no lo hayan hecho será porque estan inútiles para el servicio, ya por sus vicios y costumbres, ó por otras causas. Que ademas siendo injusto el que unos pueblos cargasen con una responsabilidad que no tendrían otros, la comision habia dado su dictámen fundada en que la aprobacion de la adición del Sr. Vazquez Queipo llevaba consigo un principio injusto y de ninguna utilidad.

El Sr. Sancho rectificó un hecho.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: El Sr. Sancho me ha precedido ya en la mayor parte de las observaciones que iba á hacer: sin embargo, antes de entrar en el examen de las razones que he tenido para proponer la adición, no puedo menos de llamar la atencion del congreso acerca de la injusticia que por la comision se dice ha en incluir en el sorteo, caso de realizarse lo que en mi adición propongo, á los mozos que con arreglo á la ley de reemplazos estan exentos de quintas, en lo que creo hay equivocacion. Hay injusticia señores, toda vez que una autoridad encargada de la ejecucion de una ley falta á su cumplimiento; pero respecto de los legisladores nunca; porque de ser así, nunca podrian variar la ley. Nosotros nos proponemos aplicar la ley, ni que esta tenga efecto retroactivo sino de ver si en las circunstancias actuales conviene ó no llevar adelante la ley de reemplazos como está, ó si conviene que se haga en ella algunas variaciones.

Yo creo que sí, porque como ya nos ha dicho el Sr. Sancho, estamos en circunstancias extraordinarias, no en tiempo de paz; cuando se nos ha dicho que no hay el número suficiente de mozos que solo hay 80,000 hombres disponibles para entrar en campaña porque los otros están hoy en las garniciones, nuestro primer deber es el de hacer efectivo el cupo.

Es indudable que algunos pueblos no han llenado su cupo por no haber mozos, y tambien lo es que tenemos ahora menor número de individuos; y en cuanto á lo dicho por el Sr. Lujan de que generalmente en los pueblos no existen mozos disponibles en pasando de la edad de 25 años, esta asercion hasta cierto punto está desmentida

con lo sucedido en las quintas anteriores. De consiguiente, si hay mozos disponibles, no habrá necesidad de recurrir á lo que en mi adición propongo: si no los hay, entonces tendrá lugar, y de todos modos considero necesario aprobarla, porque es indispensable se haga efectivo el cupo.

Ha dicho también el Sr. Lujan, repitiendo lo que la comisión dijo el otro día, que la comisión había tenido suficientes datos con los presentados por el gobierno; pero en mi concepto eso no basta. El gobierno tiene derecho á ser creído, y nosotros pasamos por ello cuando se presenta con los datos en la mano; pero cuando el gobierno viene diciendo que cree son suficientes, yo creo que nosotros podemos oponer al juicio del gobierno el nuestro.

Por todas estas consideraciones y reasumiéndome digo que la idea que presentó la comisión, única por la cual ha deshechado mi adición, no tiene fuerza ninguna, y que la adición no envuelve injusticia alguna: que es necesario sea este cupo efectivo, como no lo será si nosotros no tratamos de obviar los inconvenientes que pudieran presentarse en el caso de haber pueblos en que no se encuentre ningún mozo de las edades que prescribe la ley de reemplazos, pues entonces no podrá hacerse efectivo el cupo, y habremos de quedarnos sin soldados.

Los Sres. Lujan y Vazquez Queipo reafirman hechos. (Se concluirá.)

# ESPAÑA.

Madrid 16 de febrero.  
PARTES OFICIALES.

El mariscal de campo D. Leopoldo Odonell, comandante general del cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria, con fecha 27 del mes próximo pasado, dice desde Zubieta que á las siete de la mañana del mismo día se puso en movimiento con 4000 hombres y ocho piezas de artillería, dividiendo la fuerza en tres columnas: que la una, al mando del brigadier don Augusto Jochmus, jefe del estado mayor, marchó por la cresta de las alturas, que desde S. Sebastian conducen sobre el pueblo de Orio, con el fin de destruir las barcas que los enemigos tenían en aquel punto: que otra, á las órdenes del brigadier don José Santa Cruz, sostenida por el batallón de la marina real británica y cuatro piezas, se situó sobre las alturas de Lasarte, espresando dicho comandante general que con la tercera columna se dirigió el mismo sobre Usurbil y posiciones que dominan á Zubieta con el objeto de forzar el paso del Orio por este último punto: que las compañías de preferencia del provincial de Ciudad Rodrigo se lanzaron intrépidamente al vado, que los rebeldes defendieron con poco tesón tan luego como vieron á la caballería de la legion inglesa pasar el rio por otra parte que los envolvía; y aun cuando los facciosos emprendieron su retirada, no pudieron verificar esta sino á costa de algunos muertos y dos prisioneros que se les hicieron.

Añade el general que conseguido el plan que se había propuesto, estableció su línea conservando á Zubieta sobre la orilla derecha del rio, y cubriendo el puente que inmediatamente se formó de caballetes: que á las tres de la tarde se presentaron fuerzas enemigas sobre el camino de Soravilla, y atacaron impetuosamente á las referidas compañías de Ciudad Rodrigo y al batallón franco de Guipúzcoa; pero fueron aquellas rechazadas con bastante pérdida, causada por el fuego de la artillería de la marina real británica y de la legion que jugaron con un acierto admirable.

Concluye el referido comandante general manifestando que al reunirse el brigadier Jochmus le dió este parte de haber arrojado de Orio al enemigo, queriendo al propio tiempo lo lanzas que en aquel punto tenia: que el lord John Hay, dirigió personalmente las fuerzas de S. M. Británica, y que las tropas que entraron en fuego se portaron con valor, distinguiéndose muy particularmente las mencionadas compañías de Ciudad Rodrigo.

El general D. Santos S. Miguel en 7 del actual desde Caspe manifiesta que el día anterior verificó su entrada en Gaudesa, haciendo levantar el sitio á los enemigos que con anticipación se retiraron de sus posiciones: que despues de haber dejado el convoy de víveres que llevaba para socorro de los defensores de dicha población, pasó á pernoctar á Mella, si que los rebeldes apenas incomodaron á nuestras tropas en la noche, pues algunas compañías facciosas que intentaron picar la retaguardia de la columna fueron ahuyentadas por las nuestras de tiradores, así que se realizó la rápida expedición para libertar al mencionado pueblo, sin que por nuestra parte ocurriese mas desgracia que la de un soldado herido.

## INTERVENCIO, GOBIERNO.

Continuas son en el día las achanzas que los descontentos tienden al Gobierno, ya para neutralizar su accion, y ya tambien para cortar el nudo que le elaza á la ilustrada mayoría de las Cortes, y ponerlas á la verdadera causa nacional, la del Trono, la Constitución y la del Orden.

Algunos de los periódicos de esta capital, harto conocidos del público por las pesonas que los sostienen, y que constantes ór-

ganos de un apostolado que cayó en descrédito cuando se vió que no era la fe lo que lo sostenia, sino intereses menos honrosos, han declarado abierta guerra á la situación actual, á las doctrinas que entronizó la eleccion directa y que para mengua de sus impugnadores son las únicas que pueden escitar las simpatias de un Gobierno vecino, como acaba de escuchar Europa entera.

La honradez y el patriotismo, á sombra de cuyo velo se han ocultado siempre la vergonzosa intriga y las mezquinas pasiones personales, no han permitido sin embargo que los predicadores de las añejas doctrinas que murieron con la revolucion francesa, se presenten directamente á sostenerlas; pero ellos conocen bien que el estado actual de las cosas, que la Constitución de 1837 puede barrenarse, si haciendo desaparecer al Gobierno actual por medios ilícitos se pudiera volver al caos de que afortunadamente hizo salir á nuestra patria aquel venerando código.

No extrañamos por consiguiente que el genio de la revolucion y de la anarquía agote sus esfuerzos para su triunfo, ya que el espíritu del siglo, los desengaños y el cansancio mismo de su yugo, obligaron á las Cortes constituyentes á darle el postrer adios, para recibir en pago de esta conducta las bendiciones de los pueblos.

Conocido es de todo el mundo que la oposicion al Gobierno no se dirige á las personas, se dirige á la mayoría del Congreso, á las doctrinas que este y aquellos sostienen, y mas directa que á nada á la victoria de los principios divolventes que desorganizaron la sociedad, desterraron el crédito, hicieron desaparecer el sosiego público, y empeorando la guerra civil, llevaron hasta á los soldados los excesos que se causaban de cometer en las provincias.

Los asesinos de St. Just, los que decretaron sobre la vida de Escalera, aquellos sobre quienes pesa la sangre de tantos ilustres patriotas mal pueden avenirse con los hombres de la legalidad, con los que bajo el estandarte de la justicia llevan el castigo á donde quiera que el crimen se comete.

He aquí porque no es extraño que exploten con tanto empeño la noticia del resultado de la votacion en las Cámaras francesas. Ellos, acostumbrados á los fallidos programas de sus hombres, y persuadidos de que no hay poder posible, si no anuncia su advenimiento con una pomposa oferta que arrebatte y seduzca á la multitud, presumen de sus fuerzas para persuadir que el triunfo de las ideas del orden, iba unido á la instantanea intervencion de nuestros aliados.

He aquí el arma de la oposicion que en el día asestan contra el gobierno los enemigos de la Constitución de 1837; pero ninguna en verdad mas débil, ninguna mas despreciable.

Verdad es que los verdaderos liberales, los que franca y honradamente han aceptado como su divisa el nuevo código, dijeron y dicen hoy, porque la tribuna francesa lo proclama, que la anarquía y la revolucion era un obstáculo mas para el auxilio de nuestros amigos. Verdad es que las cortes y el gobierno actual, su legítimo producto, hicieron patente el deseo de que se apuraran los esfuerzos para conseguir los adelantos de nuestras relaciones estereiores.

Verdad es tambien, por último, que el ministerio actual aceptando el programa de la contestacion al discurso de la corona, se empeñó por consecuencia en esforzarse para mejorar aquellas, pero ¿dónde, en que ocasion, con que motivo, ni el gabinete, ni las cortes profririeron una sola palabra de seguridad en sus esperanzas? ¿Cuándo las concibieron como único remedio de salvacion? ¿En qué ligaron á su éxito su suerte?

Un deber, y deber honroso, era el de presentar á los ojos de la Europa la causa de la Constitución y la legitimidad, sin las manchas que la anarquía había echado sobre ellas: preciso era garantizar el orden en una nacion casi disuelta; y consolidar una Constitución que ella misma acababa de darse, si España con frente erguida, y con algunos títulos á la consideracion de sus aliados, había de presentarse ante ellos, haciéndoles posible el resultado de sus auxilios.

Los hombres que para sostenerse en el poder habían echado mano de los medios de revolucion; los que proclamando libertad tiranizaban; los que con medidas estrordinarias abrieron el campo á las persecuciones; los que proscribieron de todo punto á los que proclamaban ideas de orden; los que hicieron hasta un crimen el haber diferido de ellos en ideas, y los que en suma hasta quisieron hacer una prision del suelo español, conceptuando un delito la ausencia, no era en verdad, diganlo los pueblos (los que votaron en la eleccion directa, dando así un voto de reprobacion á sus doctrinas), los que podian proferir sin escándalo las palabras de unión, paz, orden.

Por eso cayeron sus nombres; por eso se olvidaron, y tambien fue esa la causa de que hombres nuevos, puros, á quienes no se ha acusado aun ni se acusaba antes, viniesen á representar las

doctrinas conciliadoras del siglo bajo una Constitucion en que algunos tuvieron parte, mientras sus adversarios se oponian con oprobio de la ilustracion del siglo á la existencia de dos cuerpos colegisladores.

Estos antecedentes, la pública y demostrada capacidad de algun hombre célebre, los talentos y los principios que otros profesaban, la uniformidad de ellos con la Constitucion, y las esperanzas que hacen concebir siempre hombres nuevos que no han sido en la revolucion ni sacrificadores ni víctimas, esta fue solo la causa del ascenso al poder de los hombres actuales.

En mal hora se empeñan los que quieren retroceder al agosto de 36 en presentarles como representantes solo de la posibilidad de la intervencion. Lo son de sus doctrinas publicamente consignadas, de su capacidad, de la mayoría de las córtes y de las exigencias actuales de la patria. Si satisfacen ó no á ellas, véase como se procura atender los ejércitos; véanse los establecimientos públicos contraer gustosos con el gobierno.

Examinad sino las medidas de precaucion que adopta; los nuevos ejércitos que prepara; las reformas á que se dedica y comienza y si con estos datos no os convencéis, detractores eternos del poder que se escapó para no volver á vuestras manos, romped el velo que os enmascara, apartad de vuestros labios la Constitucion con que os encubris; y como los soldados francos de Leon proclamad la *netá* como llamais, aclamad ignorantes la república para libraros como ellos de la responsabilidad de vuestros delitos y que los liberales sepan con quien combaten.

Pero alerta que no hay prescripcion para el crimen segun han dicho las córtes, y el gobierno ha aceptado este programa. (Gac.)

Almería 9 de enero.

He aqui el plan de subsidio general propuesto al gobierno y á la nacion por D. José Verca y Aguilar, comisario de guerra honorario.

No bastan las infinitas especies de contribuciones y otros auxilios.

La nacion contribuye con mas de dos mil millones; y no llega la mitad al tesoro público. La segunda verdad está á la vista de todo el mundo, y la primera se demuestra sobre lo que dice el celoso patriota D. Miguel de Zavala en su excelente esposicion al rey Felipe V. para que se aboliesen las rentas provinciales, dejando libres la agricultura é industria de las trabas que las desecan y aniquilan; pues que por su cuenta bien clara resulta que en su tiempo ascendia lo pagaban las veinte y dos provincias de Castilla por provinciales á 76 millones de escudos, equivalentes á 38 millones de duros.

Ahora bien, si se añade á esta cuenta los recargos que sucesivamente se han hecho á estas rentas, nadie puede dudar que el total es de 50 millones de duros. Considérese por otra parte lo que contribuyen á su modo las coronas de Aragon, Navarra, y Señoríos, y el importe de las contribuciones generales, y otros adherentes; y estará demostrado que el pueblo español paga mas de dos mil millones.

En este supuesto el apuro del gobierno es bien estraño, no pudiendo ni debiendo consistir su desahogo y aun el alivio de la nacion en otra cosa ni esfuerzo, sino en hacer que entren directamente en el erario general no los dos mil millones, sino mil.

Quien nos hace desconocer lo que podemos y los inmensos auxilios de dinero que damos al gobierno, es el sistema bárbaro, caduco, ciego, complicado, ridículo y cruel de la hacienda pública. Trátese de vencer á este monstruo de una vez y habrá dinero, triunfo y contento general.

Zavala propuso con razon una contribucion única: pero las bases de su tributo real y personal, con el exámen prolijo y periódico de lo que tiene cada habitante la hacen casi imposible é impracticable.

Prescínlese de esa rigurosa exactitud y matemática igualdad ó proporcion para el repartimiento de una contribucion directa y general; y valga solo un juicio prudente con el beneficio público y particular que propongo.

Echense bajo las contribuciones de frutos civiles, subsidios del comercio y del clero, derechos de puertas, alcabalas, utensilios, la de paja, lanzas y medias anatas, el pago provincial de las compañías de montaña, y cesen los donativos y descuentos.

En su lugar impóngase á un millon de personas un tributo directo que producirá al año mil setenta y seis millones setecientos cincuenta mil reales.

Esta cantidad exjase en una escala de seis grados del modo siguiente:

1000 personas á medio real diario . . . . .	18.200,000
1000 id. un real. . . . .	36.500,000
2000 id. dos. . . . .	146.000,000
2000 id. tres. . . . .	219.000,000
2000 id. cuatro . . . . .	292.000,000
2000 id. cinco . . . . .	365.000,000
1.000,000	1,076.750,000
	400.000,000

Que con cuatrocientos millones que por lo menos producen aduanas, tabacos, sal, papel sellado, bulas, espolios y vacantes &c. hacen rs. 1,476.750,000

Los mil millones serán para gastos del estado, y los cuatrocientos setenta y seis millones setecientos cincuenta mil reales se distribuirán en premios por suerte entre el millon de personas contribuyentes en la siguiente forma.

7 millones en premio de un millon. . . . .	7
10 en premios de 5000 rs. . . . .	20
10 en premios de 1000 . . . . .	100
10 en premios de 500 . . . . .	200
30 en premios de 150 . . . . .	2,000
50 en premios de 50 . . . . .	10,000
100 en premios de 10 . . . . .	100,000
359.750,000 rs. en premios de 500. . . . .	518,100

Premios. 630,427

Para que la probabilidad de la suerte vaya corriendo sucesivamente por todos los contribuyentes, entrará á ella cada uno en el primer año con 32 cédulas de un mismo número; desde el primer sorteo los que fueren premiados con un millon, no entrarán en otro en siete años: los que lo fueron con 5000 rs. entrarán con dos cédulas solamente en otros siete años; los de 1000 con cuatro; los de 500 con ocho; los de 150 con diez y seis; los de 50 con veinte y cuatro; y los demas con las treinta y dos; y asi proporcionalmente en los demas años.

Este es el correctivo para la desigualdad proporcional de una escala á otra, imposible de vencerse de otro modo, y en que no ha pensado el patriota Zavala, ni cuantos han tratado de una contribucion única provincial.

Hay paises ocupados por los enemigos; pero aun asi, considérese bien, si entre hacendados, empleados públicos y particulares, jubilados y cesantes, pensionados, comerciantes, curiales, clero, militares, traficantes, artistas, etc. etc. se ajustará el millon de personas útiles para este objeto patriótico. Consúltese con la nacion si abrazará con gusto este sistema, siendo premiadas 630,427 personas anualmente, una gran parte con mas de lo que ha contribuido; muchas con cantidades considerables, y las pocas que queden sin premio con la seguridad de conseguirlo en los años inmediatos, haciendo tal vez su buena fortuna para siempre, y librándose todos de trabas y vejaciones. Reflexionen los de la escala última, que deben contribuir con 1,825 rs. si realmente pagarán la tercera parte de esta cantidad, libres del peso enorme de tantas contribuciones como se suprimen, y entrando en accion á tantos y considerables premios. El resultado general será que en el erario entre á la luz del sol cuanto dinero se necesita, que habrá triunfos, y al mismo tiempo florecerán la agricultura, la industria y el comercio fomentándose rápidamente el espíritu público.

Bien sé que este pensamiento será mirado con desden por los esclavos del oscurantismo y de la rutina, ó por los genios de fruncidas, mezquinas, y estériles economías; pero, si la nacion lo acogiese, juzgándolo conveniente, y el ilustrado gobierno lo adopta para reanimarlo todo, salvas las correcciones que necesitase, podrá prepararse su ejecucion en tres meses; y mientras seguir los impuestos ordinarios, ó valerse de anticipaciones de patriotas por cuenta de los productos del subsidio general que se propone.

Coruña 1º de octubre de 1836. — José Verca y Aguiar.

## Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1º PARA EL 2 DE MARZO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial. — Juan Coll.

El dia 3 del que corre á las doce del dia se venderán en el balcon de esta casa consistorial las libras de plata del estinguido gremio de Albañiles; y el dia 4 siguiente á la misma hora en la casa que antes era sala de dicho gremio sita en la Plaza varios muebles y enseres del mismo, tod con arreglo á lo dispuesto por el M. I. Ayuntamiento. Palma 2º marzo de 1838. — Miguel Ignacio Manera secretario.

AVISOS DE PARTICULARES.

El último dia de carnaval se encontró un gato de señora: la persona que lo haya perdido podrá pasar á esta imprenta y le darán razon.

Se ha extraviado un tomo 1º de la obra de matemáticas de D. Francisco Verdejo, y siendo regular hay sido vendido; se estimará al que lo haya comprado se sirva entregarlo en esta imprenta. Se le satisfará el coste por el que lo haya comprado.

FELIPE GUASP EDITOR. — IMPRENTA NACIONAL.